



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
DE RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1177-2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 08 NOV. 2022

VISTO:

La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 18 de febrero del 2022, que aprueba la Declaración de Manejo - (DEMA), cuyo titular es la (el) Sra. MIREYA IRARICA ACHAHUI, del Contrato de concesión, N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03, se consigna errores en su parte resolutive;

EL INFORME TÉCNICO N° 1109-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN, elaborado por la Ing. Goldie Farfán Noa, con fecha 25 de Octubre del 2022, mediante el cual da cuenta sobre el ERROR MATERIAL incurrido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS que aprueba la Declaración de Manejo - (DEMA), para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables de fecha 18 de febrero del 2022, otorgado a la administrada MIREYA IRARICA ACHAHUI, identificada con DNI N° 43241908 Titular de la concesión, contrato, N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el Artículo 57° de la Ley N° 29763, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa.

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N°1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el inicio de actividades el 01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente;

Que, en ese contexto, conforme a lo previsto en el **numeral 212.1¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: **"los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, en consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos en líneas precedentes, procede la rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIOR ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en atención a la corrección de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **18 de febrero del 2022**, se consigna un **ERROR MATERIAL**, cuyo titular es la (el) Sra . **MIREYA IRARICA ACHAHUI** , Titular del Contrato de concesión, **N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03**;

Que, mediante **Informe Técnico N° 1109-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN**, de fecha **25 de Octubre del 2022**, elaborado por el (la) **Ing. GOLDIE FARFAN NOA**, recomienda Rectificar mediante Resolución Gerencial Regional los errores consignados en la **R.G.R. N°118-2022-GOREMAD-GRFFS**, la cual se modificara el Nombre del Titular;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **RECTIFICAR** el error material incurrido en la **Resolución Gerencial Regional N°118-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 18 de Febrero del 2022**, donde se consigna en la parte de visto, considerativa y resuelve según el siguiente detalle.

¹ Artículo 212.- Rectificación de errores.
Av. Universitaria s/n - Puerto Maldonado - Perú.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

DICE:

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
Bertholletia excelsa HB. K	Castaña	2021-2022	1151.19	724	706	36.200	517.14

DEBE DECIR:

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
Bertholletia excelsa HB. K	Castaña	2021-2022	1151.19	724	706	36,200	517.14



Artículo 2°. - MANTENER subsistentes los demás extremos de la **Resolución Gerencial Regional N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha **18 de Febrero del 2022**, que aprueba la **Declaración de Manejo - (DEMA)** para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al administrador **MIREYA IRARICA ACHAHUI**, identificado con **DNI N° 43241908**, Titular del Contrato de concesión **N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03**; y remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, Organismos Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes, HS.

Comuníquese, Regístrese, Notifíquese y Archívese

Recibi conforme

Mireya Irarica Achahui



MIREYA IRARICA ACHAHUI
43241908

11-11-22
3.13 pm



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Adolfo Orrego Rodríguez

Msc. Ing. Junior's Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

INFORME TECNICO N° 1109-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN

PARA : Msc. ING. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ
Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

DE : Ing. GOLDIE FARFAN NOA
Especialista Forestal en el Área CFFNM

C.c. : BACH. ING. JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO
Coordinador del Área CFFNM

ASUNTO : RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL DE HECHO.

REFERENCIA : RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°118-2022-GOREMAD-GRFFS

FECHA : Puerto Maldonado, 25 de Octubre del 2022



27 OCT. 2022

Mediante el presente me dirijo a usted, En relación al documento de la referencia, a fin de que se rectifique el ERROR MATERIAL de hecho, el cual se ha suscitado en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 18 de febrero del 2022, que él, ERROR MATERIAL, ES CORRECTO, de la DECLARACION DE MANEJO – (DEMA) del contrato de concesión para manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, con el contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03, titular, MIREYA IRARICA ACHAHUI.

I. OBJETIVOS:

- Rectificar el ERROR MATERIAL, hecho en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS, que aprueba la Declaración de Manejo Forestal –(DEMA) del contrato de concesión para manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, con el contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03.

II. BASE LEGAL.

- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;
- Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 201° que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

III. ANTECEDENTES.

- Mediante, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS 18 de febrero del 2022 se aprueba la DECLARACIÓN DE MANEJO – (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales maderables, del contrato de concesión para manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, N° 17-TAM/C-OPB-J--045-03.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

IV. ANALISIS:

VISTO la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS 18 de febrero del 2022, SE APRECIA ERRORES en la parte de VISTOS, CONSIDERANDO Y RESUELVE, DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICE:

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	Castaña	2021-2022	1151.19	724	706	36.200	517.14

DEBE DECIR:

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	Castaña	2021-2022	1151.19	724	706	36,200	517.14

V. CONCLUSION

- Existió **ERROR MATERIAL** de hecho en la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS, y en ese sentido se modifica. el Nombre del titular que es **CORRECTO**, por lo que se debe de rectificar EN DICHA RESOLUCION.

VI. RECOMENDACIONES

- Rectificar Mediante GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS el ERROR MATERIAL de hecho consignado en GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS 18 de febrero del 2022, conforme lo establece el ítem IV DEL PRESENTE INFORME TECNICO.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

ING. GOLDIE FARFAN NOA
Especialista Forestal del Área CFFNM

Visto el informe que antecede y encontrándolo conforme el encargado de **Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables** procede a suscribirlo en señal de conformidad, para proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente,



BACH. ING. JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO
Coordinador del Área CFFNM

CC.
ARCHIVO
CFFNM/GFN

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

RECIBIDO

18 OCT 2022

NO. 12827

9:27 Recibido con: *06*
04

Colo

01
2
4

SOLICITO: Rectificación por error material de hecho y/o aritmético de la RGR N°118-2022-GOREMAD-GRFFS que aprueba la Declaración de Manejo.

Señor:
Gerente Regional de la Dirección Forestal Y Fauna Silvestre.

Yo, Mireya Irarica Achahui, con DNI 43241908, domiciliado en Jr. Biodiversidad Mz. D Lt-7, distrito Tambopata, Provincia de Tambopata, región Madre de Dios, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que habiéndose aprobado la Declaración de Manejo mediante RGR N°118-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 18 de febrero del 2022, en su Art. 1 muestra el cuadro N° 01 volumen de castaña aprobado por año zafra (ver figura 1); donde figura un volumen de 36.200 kg, siendo este incorrecto.

Cuadro N° 01 Volumen de castaña aprobado por año zafra.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Árboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	Castaña	2021-2022	1151.19	724	706	36 200	517.14

Figura 1: Volumen aprobado en la RGR N°118-2022

Siendo lo correcto 36 200 kg. como se muestra en el siguiente cuadro:

Nombre científico	Nombre común	Año zafra	Superficie hectáreas	N° de árboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i>	Castaña	2021-2022	1151.19	724	706	36 200	517.14

Por lo Expuesto, solicito RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL de la **RGR N°118-2022-GOREMAD-GRFFS**, este pedido lo realizo de acuerdo a la ley Procedimiento Administrativo General, Ley 27444¹.

Agradeciendo de forma anticipada la atención a la presente, le expreso mis **consideraciones más distinguidas.**

Puerto Maldonado, 17 de octubre del 2022.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

NO. 12827

OPB

Atención

19 10 22

[Firma]

GERENTE REGIONAL

[Firma]

Mireya Irarica Achahui
DNI. 43241908

Adjunta:
Copia de Resolución.

9 59 36 84 35

¹ Artículo 201.- Rectificación de errores. 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

25.10
22



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PERIODO 2021-2022
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 118 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 18 FEB. 2022

VISTOS:

El Expediente N° 11709 de fecha 26 de octubre del 2021, el Sr(a). MIREYA IRARICA ACHAHUI, identificado con DNI N° 43241908, domicilio legal en el Jr. Biodiversidad Mza. D Lote. 7, Distrito TAMBOPATA, Provincia de TAMBOPATA, Departamento de MADRE DE DIOS, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03, presenta la DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales No Maderables, correspondiente a la ZAFRA, 2021-2022, para su revisión y aprobación, y;

Que, Mediante INFORME TECNICO N° 144-2022-GFN, de fecha de 14 de fecha del 2022, con registro de expediente N° 11709, Emitido por el Ing. GOLDIE FARFAN NOA, mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA. y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

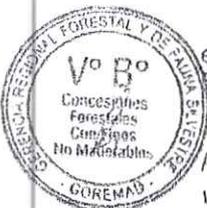
Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar



HABILITADO



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que "el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda". La ARFFS establece el periodo o fechas de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo del recurso, entre otros;

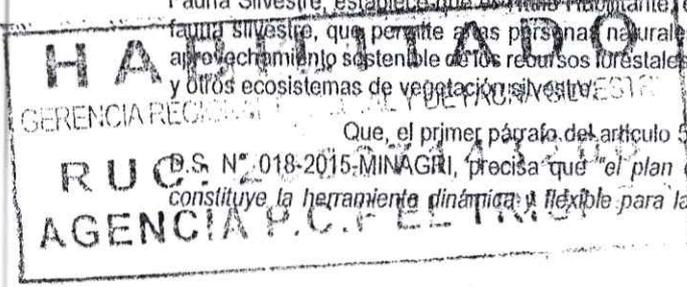
Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: "Declaración de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación."

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que "el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera, y;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables", y;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población, y;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2021-GOREMAD/GR, del 30 de noviembre del 2021, se designa al Ing. ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Carta S/N, con expediente N° 11709 de fecha 26 de Octubre del 2021, el Sr(a). MIREYA IRARICA ACHAHUI, titular del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03, solicita la evaluación y aprobación del DEMA del periodo 2021-2022. y;

Que, El INFORME TECNICO N° 144-2022-GFN, de fecha 14 de febrero del 2022, emitido por el Ing. MIREYA IRARICA ACHAHUI, recomienda APROBAR la Declaración de Manejo (DEMA), para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2021-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR, del 23 de junio del 2020, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Declaración de Manejo - DEMA, para el manejo y aprovechamiento de castaña al titular la Sr. MIREYA IRARICA ACHAHUI, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03; para la zafra 2021-2022; entrando en vigencia el 01 de noviembre del 2021 y la Finalización de actividades el 31 de octubre del 2022; culminado el periodo de la zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); en una superficie de 1151.19 ha ubicado en el sector TIPICHCA Distrito TAMBOPATA, Provincia TAMBOPATA, Departamento de Madre de Dios, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.

HABILITADO
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
RUC: 20327143200
AGENCIA P.C.F. EL TRIUNFO



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Cuadro N° 01 Volumen de castaña aprobado por año zafra.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Árboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
Bertholletia excelsa HB. K	Castaña	2021-2022	1151.19	724	706	36.200	517.14

Artículo 2°.- **AUTORIZAR**, al Sr(a). MIREYA IRARICA ACHAHUI, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-045-03, en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable por **VIA TERRESTRE**, con su respectiva GTF para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "EL TRIUNFO" de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr(a). MIREYA IRARICA ACHAHUI, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- **DAR CUENTA**, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Rosa María Baca Cusihuanan
Ing. Rosa María Baca Cusihuanan
GERENTE REGIONAL

Rosa María Baca Cusihuanan

43241908

11-03-22

HABILITADO
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
RUC: 20077143200
AGENCIA P.C. EL TRIUNFO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

INFORME TECNICO N° 1109-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN

PARA : Msc. ING. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ
Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

DE : Ing. GOLDIE FARFAN NOA
Especialista Forestal en el Área CFFNM

C.c. : BACH. ING. JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO
Coordinador del Área CFFNM

ASUNTO : RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL DE HECHO.

REFERENCIA : RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°118-2022-GOREMAD-GRFFS

FECHA : Puerto Maldonado, 25 de Octubre del 2022

Mediante el presente me dirijo a usted, En relación al documento de la referencia, a fin de que se rectifique el ERROR MATERIAL de hecho, el cual se ha suscitado en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 18 de febrero del 2022, que él, ERROR MATERIAL, ES CORRECTO, de la DECLARACION DE MANEJO – (DEMA) del contrato de concesión para manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, con el contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03, titular, MIREYA IRARICA ACHAHUI.

I. OBJETIVOS:

- Rectificar el ERROR MATERIAL, hecho en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS, que aprueba la Declaración de Manejo Forestal –(DEMA) del contrato de concesión para manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, con el contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03.

II. BASE LEGAL.

- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;
- Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 201° que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

III. ANTECEDENTES.

- Mediante, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS 18 de febrero del 2022 se aprueba la DECLARACIÓN de MANEJO – (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales maderables, del contrato de concesión para manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, N° 17-TAM/C-OPB-J--045-03.



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

IV. ANALISIS:

VISTO la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS 18 de febrero del 2022, SE APRECIA ERRORES en la parte de VISTOS, CONSIDERANDO Y RESUELVE, DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICE:

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	Castaña	2021-2022	1151.19	724	706	36.200	517.14

DEBE DECIR:

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	Castaña	2021-2022	1151.19	724	706	36,200	517.14



V. CONCLUSION

- Existió **ERROR MATERIAL** de hecho en la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS, y en ese sentido se modifica. el Nombre del titular que es **CORRECTO**, por lo que se debe de rectificar EN DICHA RESOLUCION.

VI. RECOMENDACIONES

- Rectificar Mediante GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS el **ERROR MATERIAL** de hecho consignado en GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS 18 de febrero del 2022, conforme lo establece el ítem IV DEL PRESENTE INFORME TECNICO.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

ING. GOLDIE FARFAN NOA
Especialista Forestal del Área CFFNM

Visto el informe que antecede y encontrándolo conforme el encargado de **Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables** procede a suscribirlo en señal de conformidad, para proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente,



BACH. ING. JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO
Coordinador del Área CFFNM

CC.
ARCHIVO
CFFNM/GFN



Coody

*2.1
5*

SOLICITO: Rectificación por error material de hecho y/o aritmético de la RGR N°118-2022-GOREMAD-GRFFS que aprueba la Declaración de Manejo.

Señor:
Gerente Regional de la Dirección Forestal Y Fauna Silvestre.

Yo, Mireya Irarica Achahui, con DNI 43241908, domiciliado en Jr. Biodiversidad Mz. D Lt-7, distrito Tambopata, Provincia de Tambopata, región Madre de Dios, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que habiéndose aprobado la Declaración de Manejo mediante RGR N°118-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 18 de febrero del 2022, en su Art. 1 muestra el cuadro N° 01 volumen de castaña aprobado por año zafra (ver figura 1); donde figura un volumen de 36.200 kg, siendo este incorrecto.

Cuadro N° 01 Volumen de castaña aprobado por año zafra.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Árboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
Bertholletia excelsa HB. K	Castaña	2021-2022	1151.19	724	706	36.200	517.14

Figura 1: Volumen aprobado en la RGR N°118-2022

Siendo lo correcto 36 200 kg. como se muestra en el siguiente cuadro:

Nombre científico	Nombre común	Año zafra	Superficie hectáreas	N° de árboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i>	Castaña	2021-2022	1151.19	724	706	36 200	517.14

Por lo Expuesto, solicito RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL de la **RGR N°118-2022-GOREMAD-GRFFS**, este pedido lo realizo de acuerdo a la ley Procedimiento Administrativo General, Ley 27444¹.

Agradeciendo de forma anticipada la atención a la presente, le expreso mis consideraciones más distinguidas.

Puerto Maldonado, 17 de octubre del 2022.



Mireya Irarica Achahui
DNI. 43241908

959 36 8435

Adjunta:
Copia de Resolución.

¹ Artículo 201.- Rectificación de errores. 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

95.6 92 15



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PERIODO 2021-2022
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 118 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 18 FEB. 2022

VISTOS:

El Expediente N° 11709 de fecha 26 de octubre del 2021, el Sr(a). MIREYA IRARICA ACHAHUI, identificado con DNI N° 43241908, domicilio legal en el Jr. Biodiversidad Mza. D Lote. 7, Distrito TAMBOPATA, Provincia de TAMBOPATA, Departamento de MADRE DE DIOS, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03, presenta la DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales No Maderables, correspondiente a la ZAFRA, 2021-2022, para su revisión y aprobación, y;

Que, Mediante INFORME TECNICO N° 144-2022-GFN, de fecha de 14 de fecha del 2022, con registro de expediente N° 11709, Emitido por el Ing. GOLDIE FARFAN NOA, mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA. y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 1° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar



HABILITADO



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley 29763, precisa: "(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que "el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda". La ARFFS establece el periodo o fechas de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo del recurso, entre otros;

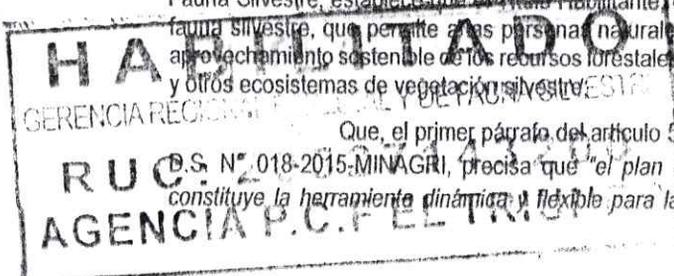
Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: "Declaración de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación."

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que "el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera, y;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables", y;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población, y;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2021-GOREMAD/GR, del 30 de noviembre del 2021, se designa al **Ing. ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Carta S/N, con expediente N° 11709 de fecha 26 de Octubre del 2021, el Sr(a). **MIREYA IRARICA ACHAHUI**, titular del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03, solicita la evaluación y aprobación del DEMA del periodo 2021-2022. y;

Que, **El INFORME TECNICO N° 144-2022-GFN**, de fecha 14 de febrero del 2022, emitido por el Ing. **MIREYA IRARICA ACHAHUI**, recomienda APROBAR la Declaración de Manejo (DEMA), para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2021-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR, del 23 de junio del 2020, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de castaña al titular la Sr. **MIREYA IRARICA ACHAHUI**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03; para la zafra 2021-2022; entrando en vigencia el **01 de noviembre del 2021** y la Finalización de actividades el **31 de octubre del 2022**; culminado el periodo de la zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); en una superficie de **1151.19 ha** ubicado en el sector **TIPICHA** Distrito **TAMBOPATA**, Provincia **TAMBOPATA**, Departamento de **Madre de Dios**, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.



HABILITADO
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
RUC: 20327143200
AGENCIA P.C.F EL TRIUNFO



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Cuadro N° 01 Volumen de castaña aprobado por año zafra.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Árboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	Castaña	2021-2022	1151.19	724	706	36.200	517.14

Artículo 2°.- **AUTORIZAR**, al Sr(a). MIREYA IRARICA ACHAHUI, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-045-03, en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable por **VIA TERRESTRE**, con su respectiva GTF para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "EL TRIUNFO" de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr(a). MIREYA IRARICA ACHAHUI, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- **DAR CUENTA**, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
Ing. Rosa María Baca Cusihaman
GERENTE REGIONAL

[Signature]

43241908

11-03-22

HABILITADO
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
RUC: 20077143200
AGENCIA P.C.F. EL TRIUNFO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

INFORME TECNICO N° 1109-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN

PARA : Msc. ING. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ
Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

DE : Ing. GOLDIE FARFAN NOA
Especialista Forestal en el Área CFFNM

C.c. : BACH. ING. JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO
Coordinador del Área CFFNM

ASUNTO : RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL DE HECHO.

REFERENCIA : RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°118-2022-GOREMAD-GRFFS

FECHA : Puerto Maldonado, 25 de Octubre del 2022

Mediante el presente me dirijo a usted, En relación al documento de la referencia, a fin de que se rectifique el ERROR MATERIAL de hecho, el cual se ha suscitado en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 18 de febrero del 2022, que él, ERROR MATERIAL, ES CORRECTO, de la DECLARACION DE MANEJO – (DEMA) del contrato de concesión para manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, con el contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03, titular, MIREYA IRARICA ACHAHUI.

I. OBJETIVOS:

- Rectificar el ERROR MATERIAL, hecho en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS, que aprueba la Declaracion de Manejo Forestal –(DEMA) del contrato de concesión para manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, con el contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03.

II. BASE LEGAL.

- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;
- Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 201° que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

III. ANTECEDENTES.

- Mediante, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS 18 de febrero del 2022 se aprueba la DECLARACIÓN de MANEJO – (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales maderables, del contrato de concesión para manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, N° 17-TAM/C-OPB-J--045-03.



h





Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

IV. ANALISIS:

VISTO la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS 18 de febrero del 2022, SE APRECIA ERRORES en la parte de VISTOS, CONSIDERANDO Y RESUELVE, DE LA SIGUENTE MANERA:

DICE:

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	Castaña	2021-2022	1151.19	724	706	36.200	517.14

DEBE DECIR:

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	Castaña	2021-2022	1151.19	724	706	36,200	517.14



V. CONCLUSION

- Existió **ERROR MATERIAL** de hecho en la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS, y en ese sentido se modifica. el Nombre del titular que es **CORRECTO**, por lo que se debe de rectificar EN DICHA RESOLUCION.

VI. RECOMENDACIONES

- Rectificar Mediante GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS el ERROR MATERIAL de hecho consignado en GERENCIAL REGIONAL N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS 18 de febrero del 2022, conforme lo establece el ítem IV DEL PRESENTE INFORME TECNICO.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

ING. GOLDIE FARFAN NOA
Especialista Forestal del Área CFFNM

Visto el informe que antecede y encontrándolo conforme el encargado de **Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables** procede a suscribirlo en señal de conformidad, para proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente,



BACH. ING. JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO
Coordinador del Área CFFNM

CC.
ARCHIVO
CFFNM/GFN

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

RECIBIDO

18 OCT 2022

OP. N°: 12827

9:27 Recibido por: *OPB*

Col 34

0.1

SOLICITO: Rectificación por error material de hecho y/o aritmético de la RGR N°118-2022-GOREMAD-GRFFS que aprueba la Declaración de Manejo.

Señor:
Gerente Regional de la Dirección Forestal Y Fauna Silvestre.

Yo, **Mireya Irarica Achahui**, con DNI 43241908, domiciliado en Jr. Biodiversidad Mz. D Lt-7, distrito Tambopata, Provincia de Tambopata, región Madre de Dios, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que habiéndose aprobado la Declaración de Manejo mediante RGR N°118-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 18 de febrero del 2022, en su Art. 1 muestra el cuadro N° 01 volumen de castaña aprobado por año zafra (ver figura 1); donde figura un volumen de 36.200 kg, siendo este incorrecto.

Cuadro N° 01 Volumen de castaña aprobado por año zafra.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Árboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	Castaña	2021-2022	1151.19	724	706	36.200	517.14

Figura 1: Volumen aprobado en la RGR N°118-2022

Siendo lo correcto 36 200 kg. como se muestra en el siguiente cuadro:

Nombre científico	Nombre común	Año zafra	Superficie hectáreas	N° de árboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i>	Castaña	2021-2022	1151.19	724	706	36 200	517.14

Por lo Expuesto, solicito **RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL** de la **RGR N°118-2022-GOREMAD-GRFFS**, este pedido lo realizo de acuerdo a la ley Procedimiento Administrativo General, Ley 274441.

Agradeciendo de forma anticipada la atención a la presente, le expreso mis **consideraciones más distinguidas.**

Puerto Maldonado, 17 de octubre del 2022.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

OP. N°: 12827

OPB

Atención

19.10.22

[Firma]

GERENTE REGIONAL

[Firma]

Mireya Irarica Achahui
DNI. 43241908

Adjunta:
Copia de Resolución.

959368435

1. **Artículo 201.- Rectificación de errores.** 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

25.10

72



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PERIODO 2021-2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 118 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 18 FEB. 2022

VISTOS:

El Expediente N° 11709 de fecha 26 de octubre del 2021, el Sr(a). MIREYA IRARICA ACHAHUI, identificado con DNI N° 43241908, domicilio legal en el Jr. Biodiversidad Mza. D Lote. 7, Distrito TAMBOPATA, Provincia de TAMBOPATA, Departamento de MADRE DE DIOS, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03, presenta la DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales No Maderables, correspondiente a la ZAFRA, 2021-2022, para su revisión y aprobación, y;

Que, Mediante INFORME TECNICO N° 144-2022-GFN, de fecha de 14 de fecha del 2022, con registro de expediente N° 11709, Emitido por el Ing. GOLDIE FARFAN NOA, mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA. y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento: - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar



HABILITADO



su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que "el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda". La ARFFS establece el periodo o fechas de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo del recurso, entre otros;

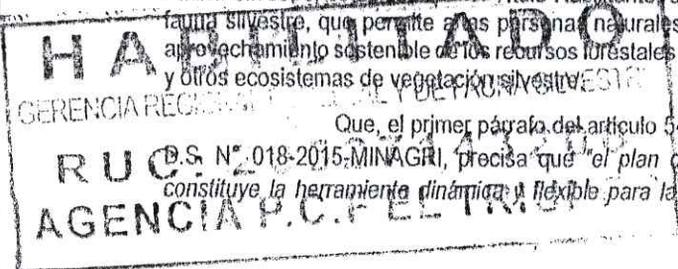
Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: "Declaración de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación."

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que "el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera, y;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables", y;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población, y;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2021-GOREMAD/GR, del 30 de noviembre del 2021, se designa al Ing. ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Carta S/N, con expediente N° 11709 de fecha 26 de Octubre del 2021, el Sr(a). MIREYA IRARICA ACHAHUI, titular del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03, solicita la evaluación y aprobación del DEMA del periodo 2021-2022. y;

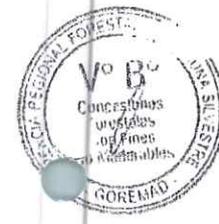
Que, El INFORME TECNICO N° 144-2022-GFN, de fecha 14 de febrero del 2022, emitido por el Ing. MIREYA IRARICA ACHAHUI, recomienda APROBAR la Declaración de Manejo (DEMA), para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2021-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR, del 23 de junio del 2020, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de castaña al titular la Sr. MIREYA IRARICA ACHAHUI, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-045-03; para la zafra 2021-2022; entrando en vigencia el 01 de noviembre del 2021 y la Finalización de actividades el 31 de octubre del 2022; culminado el periodo de la zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); en una superficie de 1151.19 ha ubicado en el sector TIPICHCA Distrito TAMBOPATA, Provincia TAMBOPATA, Departamento de Madre de Dios, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.

HABILITADO
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
RUC: 20027143200
AGENCIA P.C.F EL TRIUNFO





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Cuadro N° 01 Volumen de castaña aprobado por año zafra.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	Castaña	2021-2022	1151.19	724	706	36.200	517.14

Artículo 2°.- AUTORIZAR, al Sr(a). MIREYA IRARICA ACHAHUI, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-045-03, en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable por VIA TERRESTRE, con su respectiva GTF para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "EL TRIUNFO" de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr(a). MIREYA IRARICA ACHAHUI, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Rosa María Baca Cusihuaman
 GERENTE REGIONAL

[Handwritten signature]

43241908

11-03-22

HABILITADO
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
 RUC: 20077:43200
 AGENCIA P.C.F. EL TRIUNFO